



REGLAMENTO DE INVESTIGACION Y CREACIÓN ARTÍSTICA	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/XII/2018

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

CIDESBAC

2018

REGLAMENTO DE INVESTIGACION Y CREACIÓN ARTÍSTICA	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/XII/2018

Contenido

TÍTULO 1. EL SISTEMA DE INVESTIGACIONES DE UNIBAC.....	3
CAPÍTULO I. PRINCIPIOS Y FILOSOFÍA.....	3
CAPITULO II. ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL SISTEMA DE INVESTIGACIONES.	5
 TÍTULO 2. DE LA INVESTIGACION, DEFINICIONES Y NORMATIVAS	 8
CAPITULO I. DE LAS DEFINICIONES	8
CAPITULO II. NORMATIVA RELACIONADA CON GRUPOS Y SEMILLEROS.....	10
CAPITULO III. NORMATIVA RELACIONADA CON SEMILLEROS.....	12
CAPITULO IV. LOS PROFESORES INVITADOS COMO INVESTIGADORES	16
CAPITULO V. DE LOS ESTIMULOS.....	16
CAPITULO VI. DEBERES.	17
CAPITULO VII. SANCIONES	17
 TÍTULO 3. DISPOSICIONES FINALES	 18

REGlamento DE INVESTIGACION Y CREACIÓN ARTÍSTICA	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/XII/2018

ACUERDO NO. **013** DE 2018

"Mediante el cual se expide el Reglamento de Investigación y Creación de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac"

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por el literal D de la Ley 30 de 1992, y,

CONSIDERANDO

Que el literal a), del artículo 29 de la Ley 30 de 1992, define el alcance de la autonomía de las Instituciones Universitarias y establece que pueden darse y modificar sus estatutos.

Que es función del Consejo Directivo, de conformidad con lo señalado en el artículo 65 literal D, de la Ley 30 de 1992, expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos Internos de la Institución.

Que son funciones fundamentales de la educación superior en Colombia, la Docencia, la Investigación y la Proyección Social.

Que mediante el Acuerdo 008 del 2010, Unibac expidió el Reglamento de Investigación y Creación Artística.

Que se hace necesario expedir un nuevo Reglamento de Investigación y Creación Artística que recoja las modificaciones, la normatividad vigente a la fecha y las exigencias del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

**TÍTULO I
DEL SISTEMA DE INVESTIGACIONES DE UNIBAC
CAPÍTULO I. PRINCIPIOS Y FILOSOFÍA**

Artículo 1. Filosofía. La Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, reconoce la Investigación como un proceso formativo y de producción de nuevo conocimiento de relevancia académica y social que contribuye al enriquecimiento de las artes y la cultura, al avance de la ciencia, al fortalecimiento de la identidad del ser Caribe, en relación a las inquietudes, problemas y necesidades humanas, hacia propuestas de Investigación y de creación artística, que unidas a los análisis, diseños, procedimientos, fundamentos, datos y soportes de carácter científico, artístico, cultural, toman como referencia las teorías del arte, la filosofía, las ciencias humanas y naturales, hacia la revelación de situaciones de la vida, como respuesta a los problemas del entorno institucional, local, regional, nacional y mundial.



REGLAMENTO DE INVESTIGACION Y CREACIÓN ARTÍSTICA	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/XII/2018

Artículo 2. Principios. La Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, promueve la investigación y la creación tomando como base los principios de libertad, responsabilidad, democracia, tolerancia y respeto por la diferencia. Reconoce la pluralidad Investigativa como aporte a las artes, la cultura y a las ciencias, en lo conceptual y metodológico del quehacer investigativo, en armonía con los postulados del pensamiento creativo y social.

Artículo 3. Sobre la investigación. La Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar concibe la investigación como todo conjunto de actos organizados que tenga como propósito la producción de resultados medibles relacionados con la elaboración de nuevo conocimiento, tecnología o innovación. Desde esta perspectiva, la Institución concibe que la creación artística, aunque no se agota en ello, debe verse como un proceso de producción de nuevo conocimiento, mientras se cumplan con criterios claros de producción, calidad, rigurosidad académica y justificación.

Artículo 4. La actividad investigativa y su conexión con la academia. La actividad investigativa y creativa será el eje transversal de la estructura curricular. Por principio estará implícita en el desarrollo de los procesos de la gestión de docencia y será la articuladora del quehacer de la Institución Universitaria en relación con la creación, producción, participación y socialización del conocimiento.

Artículo 5. Los elementos de la actividad investigativa. La investigación en la Institución Universitaria girará, fundamentalmente, alrededor de proyectos de investigación, producción bibliográfica, productos artísticos resultados de procesos de investigación y trabajos de grado, que tengan la intención explícita de articularse a las líneas, grupos y semilleros de Investigación.

Artículo 6. Sobre la Investigación formativa y la Investigación propiamente dicha. Para la Institución universitaria es tan importante la producción de nuevo conocimiento académico o artístico, como la formación de nuevos investigadores que tengan la capacidad de producir este conocimiento. Por esta razón, divide la actividad investigativa en investigación formativa e investigación propiamente dicha. La investigación formativa girará fundamentalmente alrededor de los proyectos de aula, los semilleros y los proyectos de grado de los estudiantes. Por su parte, la investigación propiamente dicha, encargada de la generación de nuevo conocimiento, girará fundamentalmente alrededor de los proyectos de investigación de los grupos de investigación.

Parágrafo. Por su naturaleza específica los proyectos de grado serán regulados en un reglamento independiente.

Artículo 7. Líneas de investigación institucionales. Las líneas de investigación institucionales son conjuntos interdisciplinarios de proyectos y productos articulados sobre una misma temática conceptual previamente definida y con un marco de preguntas y problemas articulados en el plano teórico y práctico con la misión y la visión Institucionales.

Parágrafo. Las líneas de investigación serán determinadas y actualizadas por el Consejo Académico.

Handwritten signature

REGLAMENTO DE INVESTIGACION Y CREACIÓN ARTÍSTICA	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/XII/2018

CAPITULO II. ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL SISTEMA DE INVESTIGACION

Artículo 8. El Sistema de Investigación. El Sistema de Investigación es una suma de entes que al agruparse forman la organización en materia de Investigación de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar.

Artículo 9. Objetivos del Sistema de Investigaciones. Son objetivos del Sistema de Investigaciones de Unibac, los siguientes:

1. Organiza y coordinar, tanto a nivel administrativo como académico, la actividad investigativa al interior de la Institución.
2. Estimular y divulgar la producción académica y la creación artística Investigativa de los docentes, grupos y semilleros de la Institución.
3. Evaluar la producción académica y la creación artística que se produzca al Interior de la Institución.

Artículo 10. Adscripción del Sistema de Investigaciones. Por ser un ente de naturaleza académica, el Sistema de Investigaciones estará adscrito a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 11. Constitución del Sistema de Investigación. El Sistema de Investigaciones está constituido por:

1. El Comité de Investigaciones
2. El Centro de Investigación y Desarrollo, Cidesbac.
3. Los Comités Curriculares.
4. Los Grupos de Investigadores.
5. Los Semilleros de Investigación.
6. Los Docentes – Investigadores

Artículo 12. El Comité de Investigaciones. El Comité de Investigaciones es el órgano encargado de la planificación, coordinación, reglamentación y evaluación de la actividad Investigativa y creativa dentro del Sistema de Investigaciones de Unibac. Estará integrado por:

1. La Rectora o su delegado
2. La Vicerrectora Académica
3. El Director del Centro de Investigación.
4. Los Directores de Programa.
5. Un representante de los docentes.

Artículo 13. De las funciones del Comité de Investigaciones. Son funciones del Comité del Investigaciones, las siguientes:

1. Trazar las orientaciones y directrices que en el campo investigativo permitan cristallar la misión y visión de la Institución, y sus políticas Institucionales.
2. Elaborar y presentar ante vicerrectoría académica, y demás Instancias superiores que lo requieran, el plan de desarrollo de la investigación a desarrollar cada cuatro años en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional.
3. Elaborar y presentar ante vicerrectoría académica, y demás instancias superiores que lo requieran, una evaluación del plan de desarrollo de la investigación cada cuatro años.
4. Vigilar y controlar el uso los recursos destinados a financiar la investigación.

[Handwritten signature]

REGLAMENTO DE INVESTIGACION Y CREACIÓN ARTÍSTICA	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/XII/2018

5. Consolidar la investigación formativa y la investigación de alto nivel en los diferentes pregrados y postgrados que desarrolla la Institución.
6. Proponer, si es necesario, modificaciones a las líneas de Investigación a desarrollar en la Institución.
7. Concebir estrategias que permitan integrar los planes y proyectos relacionados con la investigación en los programas académicos de la Institución.
8. Aprobar y evaluar anualmente el plan de acción del Centro de Investigación y desarrollo.
9. Evaluar anualmente el desempeño del sistema de Investigación y sus miembros.
10. Clasificar a los docentes investigadores teniendo en cuenta los criterios descritos en este reglamento.
11. Sugerir a vicerrectoría académica y rectoría los Incentivos, estímulos y las sanciones a los docentes investigadores y demás actores del sistema de investigación teniendo en cuenta lo descrito en este reglamento.
12. Vigilar el reconocimiento de los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual, así como verificar el cumplimiento de los registros de derechos y patentes ante las autoridades correspondientes, acordes con el reglamento Interno y de conformidad con la normatividad general sobre la materia.
13. Las demás funciones que dentro de su propósito le asigne Vicerrectoría Académica o rectoría.

Artículo 14. Del Centro de Investigación y Desarrollo, Cidesbac. El Centro de Investigación y Desarrollo de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias Bolívar, Cidesbac, es el organismo encargado de coordinar, estimular, evaluar académicamente y divulgar la actividad investigativa, las políticas de Investigación y creación acordes con el plan general de Investigación y a las demás políticas Institucionales.

Artículo 15. Plan de acción anual del Centro de Investigación. El plan de acción anual del Centro de Investigación debe ser presentado al Comité de Investigaciones para su evaluación y aprobación. El Plan de acción anual del Centro de Investigación debe contener como mínimo planes concretos a un año para:

1. Capacitar a docentes y estudiantes en la actividad investigativa.
2. Elevar la cantidad y la calidad de los productos de generación de nuevo conocimiento en la Institución.
3. Elevar la cantidad y la calidad de los productos que pretendan socializar el conocimiento.

Artículo 16. Del Director del Centro de Investigación. El Director del Centro de Investigación y Desarrollo de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar es el encargado de diseñar, coordinar, gestionar y ejecutar las estrategias que permitan cumplir con los propósitos y metas del Centro de Investigación.

Artículo 17. Funciones del Director de Centro de Investigación. Son funciones del Director del Centro de Investigación, las siguientes:



REGLAMENTO DE INVESTIGACION Y CREACIÓN ARTÍSTICA	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/XII/2018

1. Cumplir y hacer cumplir los objetivos y funciones del Centro de Investigación.
2. Convocar al Comité de Investigaciones a sesión, teniendo en cuenta que debe sesionar al menos dos veces al semestre.
3. Participar como miembro del Comité de Investigaciones.
4. Presentar ante el Comité de Investigación, y a las demás instancias superiores pertinentes, el plan de acción anual del Centro de Investigación, y cuando se requiera o solicite, otro tipo de planes de acción contingentes.
5. Presentar ante el Comité de Investigaciones una evaluación del Plan de Acción de Investigación anual.
6. Asesorar a las diferentes instancias académicas y administrativas de la Institución en todos los aspectos relacionados con la investigación y el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
7. Vigilar que se cumplan las políticas de Investigación de la Institución.
8. Supervisar el desarrollo de los proyectos ejecutados bajo la responsabilidad del Centro o de los actores del Sistema de Investigación.
9. Gestionar, con vicerrectoría académica o rectoría, los recursos internos necesarios para el funcionamiento del Centro de Investigación.
10. Estimular y apoyar la pertenencia de los investigadores de la Institución y de los grupos a redes nacionales e internacionales de Investigación y a comunidades científicas y artísticas.
11. Diseñar, promover, y coordinar actividades académicas conducentes a crear una cultura investigativa en la Institución a través de la formación y capacitación de los miembros de la comunidad docente, alumnos y administrativos de la institución en el quehacer investigativo.
12. Diseñar, proponer, coordinar y gestionar las diferentes actividades necesarias para estimular la producción, publicación y divulgación de los productos de los investigadores de la Institución, incluyendo la edición de una revista de investigación propia de la Institución.
13. Estimular y apoyar la conformación y consolidación de los grupos de investigación y los semilleros en la institución
14. Llevar un listado y clasificación de los semilleros, grupos, proyectos de Investigación que se realicen en la Institución, lo mismo que un banco físico o virtual de los productos de los investigadores.
15. Proponer al Comité de Investigaciones criterios y procedimientos sobre la presentación, aprobación, evaluación y publicación de proyectos de investigación.
16. Certificar la participación de los docentes en las investigaciones y en eventos académicos-Investigativos de la Institución.
17. Examinar los proyectos de Investigación que presenten los grupos y semilleros, evaluar su calidad y las posibilidades y la factibilidad de financiación para su desarrollo.
18. Solicitar a los grupos, semilleros o investigadores informes parciales o finales sobre sus Investigaciones o productos, y demás Informes o solicitudes que se requieran.
19. Evaluar los informes y los resultados parciales y finales de los proyectos de investigación de los grupos, docentes investigadores o semilleros, propiciando la participación de pares externos.
20. Representar a la Institución, en calidad de Director de Investigación, en reuniones, eventos, asociaciones o redes a nivel local, nacional e internacional.
21. Establecer, con el visto bueno del Comité de Investigaciones, alianzas y convenios con otros centros de Investigación o Instituciones similares en el plano local, nacional o internacional.

REGLAMENTO DE INVESTIGACION Y CREACIÓN ARTÍSTICA	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/XII/2018

22. Velar por la calidad de los procesos de investigación tanto formativos como propiamente dicha.
23. Coordinar el proceso de investigación y velar por su calidad en concordancia con la política de calidad de la Institución.
24. Responder ante el Comité de Investigaciones, vicerrectoría académica y rectoría por la marcha del Centro de Investigación.
25. Las demás que le sean asignadas por el comité de investigaciones, por vicerrectoría académica o rectoría, conforme a la naturaleza del cargo.

Artículo 18. Requisitos para ser Director del Centro de Investigación. Los Requisitos básicos del Director del Centro de Investigación son los siguientes:

1. Poseer, como mínimo, título de Magíster.
2. Tener la calidad de Investigador acreditada por medio de publicaciones de carácter científico de su autoría.
3. Tener como mínimo una habilidad B2 en el idioma inglés, según el marco común europeo para las lenguas.
4. Tener las capacidades para trabajar en equipo, para fomentar la interacción y la interdisciplinariedad de acuerdo con el proyecto pedagógico de la Institución Universitaria.

Artículo 19. Comités Curriculares. Son funciones de los Comités Curriculares de los Programas Académicos las establecidas en el Estatuto Académico y las establecidas en este reglamento:

1. Estimular la Investigación docente y estudiantil en cada programa.
2. Estimular la creación de grupos y semilleros de Investigación.
3. Estimular la participación de docentes y estudiantes en las actividades relacionadas con la investigación que sean realizadas en la Institución o fuera de ella.
4. Proponer al Centro de investigación los jurados evaluadores de proyectos, que se inscriban en el Centro de investigación.
5. Candidatar ante el Comité de Investigaciones la adscripción de los investigadores a las categorías establecidas en el presente reglamento.

TITULO II

DE LA INVESTIGACION, DEFINICIONES Y NORMATIVAS

CAPITULO I. DE LAS DEFINICIONES

Artículo 20. Definiciones. Para efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones en relación con la actividad investigativa:

GRUPO DE INVESTIGACIÓN: es el conjunto de personas que se reúnen para realizar una Investigación sobre un tema de su interés, trazando un proyecto de investigación donde se ofrezcan resultados en forma de productos de Investigación. El objetivo fundamental de los grupos de investigación es producción de nuevo conocimiento.

SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN: Son los equipos de trabajo que organizan estudiantes orientados por un docente que, en torno a un tema de su interés y en torno a un plan estratégico o proyecto de investigación, ofrecen resultados en forma de productos de Investigación o



REGLAMENTO DE INVESTIGACION Y CREACIÓN ARTÍSTICA	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/XII/2018

procesos de formación en investigación. El objetivo fundamental de los semilleros de investigación es la formación investigativa de los estudiantes que lo conforman.

PROYECTOS DE INVESTIGACION: es un conjunto coherente de actividades, coordinadas a través de un proyecto de investigación y limitadas en tiempo y recursos, que están dirigidas a alcanzar productos de investigación, entre los que son esenciales aquellos que permiten la generación de nuevo conocimiento.

PRODUCTOS: se entiende por productos de una investigación aquellos que permiten generar o divulgar nuevo conocimiento o el desarrollo de nueva tecnología o procesos de innovación. Los productos se clasifican en cuatro categorías:

Categoría 1. Productos de generación de conocimiento académico. Esto es: libros resultados de proyectos de investigación, capítulos de libros publicados por editoriales universitarias de reconocida calidad y artículos en revistas indexadas, y similares.

Categoría 2. Productos de generación de nuevo conocimiento artístico. Obras de arte permanentes o efímeras, innovaciones generadas en la gestión artística o cultural u otro tipo de productos que por su naturaleza requieran un proceso tanto creativo como investigativo. Estos productos deben ser acompañados por evidencias de su proceso de creación, por el aporte del producto al conocimiento, las artes y la cultura, y por la forma como se configura una nueva experiencia estética o nuevas técnicas artísticas a través del nuevo producto.

Categoría 3. Productos de desarrollo tecnológico e innovación. Patentes. Diseños. Bases de datos. Softwares, y similares.

Categoría 4. Productos dirigidos a la socialización del conocimiento. Ponencias. Libros de divulgación. Memorias. Eventos. Programas de radio y tv. Programas o proyectos pedagógicos de fomento a la investigación científica, al desarrollo tecnológico e innovación. Proyectos o programas de extensión, y similares.

DOCENTE - INVESTIGADOR: es la docente que participa, en la producción, creación disciplinar, interdisciplinar y multidisciplinar del conocimiento de forma sistemática a través de su participación en un grupo de investigación.

LÍDER DE GRUPO DE INVESTIGACIÓN: es el docente que dirige y coordina las actividades de un grupo de investigación y es el responsable de sus actividades.

COORDINADOR DE SEMILLERO: es el docente que dirige y coordina las actividades de un semillero de investigación y es el responsable de la formación investigativa de los estudiantes que conforman el semillero.

INVESTIGADOR PRINCIPAL: Es el Director de un proyecto de Investigación realizado por un grupo de investigadores y quién responderá por los procesos, resultados y el cumplimiento de las metas consignadas en el respectivo proyecto.

COINVESTIGADOR: Es la persona vinculada a un proyecto de investigación que participa en el desarrollo del mismo, puede ser de uno de los programas o un Investigador invitado de la Institución o de otra Institución que pertenezca a una de las redes de Unibac, previo aval del Comité de Investigaciones.



REGLAMENTO DE INVESTIGACION Y CREACIÓN ARTÍSTICA	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/XII/2018

AUXILIAR DE INVESTIGACION: Es la persona que colabora en aspectos específicos de la investigación, colabora con las gestiones y apoyos para alcanzar los resultados positivos y logros esperados. Los auxiliares de Investigación pueden ser docentes o estudiantes.

INVESTIGADOR INVITADO: Es el docente investigador, o el investigador con formación avanzada en este campo que solicita formalmente ser tenido en cuenta para adelantar investigaciones en Unibac con una línea específica de trabajo del macro proyecto institucional. Debe ser avalado por el Comité de Investigaciones.

CAPITULO II. NORMATIVA RELACIONADA CON GRUPOS Y SEMILLEROS

Artículo 21. Creación de un grupo de Investigación. Los grupos de Investigación deben presentarse como propuestas al comité de Investigación por un grupo de docentes con carta motivada donde se especifique las razones para abrir un nuevo grupo de investigación, su área temática, línea de investigación a la que piensa tributar, un proyecto de Investigación en el que se encuentren trabajando, compromisos, plan de trabajo, además de la lista de los docentes que harán parte del mismo y los productos con los que en ese momento cuentan.

Artículo 22. Aprobación de aval institucional para la creación de un grupo de investigación. El comité de investigaciones evaluará, en un plazo de tres meses, si aprueba o no la creación de un nuevo grupo de Investigaciones y procederá a informar al líder del grupo para que proceda con el trámite necesario ante Colciencias. En caso contrario, se exhortará a los docentes que se inscriban en un grupo ya existente.

Artículo 23. Inscripción de grupos y semilleros en el Centro de Investigación y Colciencias. Los grupos y semilleros deben ser inscritos y presentados ante el Centro de Investigación por su líder o coordinador y deben ser a su vez ser inscritos en la Red Científica de Colciencias donde su líder tiene la responsabilidad de mantener actualizada la información del grupo.

Parágrafo. Un grupo de investigación será avalado Institucionalmente ante Colciencias mientras cumpla con todos sus compromisos frente a la Institución.

Artículo 24. Compromisos de los grupos de investigación de Unibac. Son compromisos adquiridos por los grupos de investigación, en la medida que ellos tengan aval institucional, los siguientes:

1. Ejecutar y desarrollar los proyectos de Investigación que hayan sido aprobados en convocatorias internas y externas.
2. Mantener una actividad mínima anual, demostrable en producción científica, artística y tecnológica, y en realización de proyectos. Un grupo de investigación será contando con el aval Institucional ante Colciencias mientras tenga un proyecto de investigación siempre en ejecución y produzca al menos dos productos de Investigación al año.
3. Participar en las convocatorias de Colciencias para reconocimiento y clasificación de Grupos de Investigación.
4. Participar en las convocatorias pertinentes de Colciencias u otras instancias, que permitan conseguir apoyo económico o académico, mediante la presentación de proyectos de investigación en cualquiera de sus modalidades.



REGLAMENTO DE INVESTIGACION Y CREACIÓN ARTÍSTICA	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/XII/2018

5. Informar a la dirección de Investigaciones de todas las modificaciones en su composición, temática o actividad, incluyendo nuevos productos, proyectos, convenios, eventos, talleres y cualquier otra actividad pertinente.
6. Garantizar la entrega de evaluaciones y comprobaciones periódicas en relación a su actividad investigadora y de gestión.
7. Presentar a la dirección de Investigaciones un plan de trabajo anual en la segunda semana del primer periodo académico del año.
8. Entregar al Director del Centro de Investigación un informe anual de las actividades desarrolladas cuya entrega será en la última semana del mes de noviembre.
9. Garantizar la inscripción, actualización y revisión de los CvLac, en paralelo con nuevos productos y proyectos en el GrupLac.
10. Integrarse a redes nacionales e internacionales de investigación (Institutos de Investigación y Centros de Excelencia).
11. Presentar con tiempo ante el Director del Centro de Investigación todos los productos y resultados de las Investigaciones realizadas, con el fin de obtener el aval, y verificar su calidad.
12. Someterse a las comprobaciones periódicas de las condiciones de reconocimiento, evaluación de sus planes, actividades y productos cuando el Centro de Investigación lo requiera.

Artículo 25. Inscripción de proyectos en el Centro de Investigación y Colciencias. Los grupos y semilleros deberán Inscribir sus proyectos de Investigación o creación ante el Centro de Investigación a través de su líder, como también deben ser Inscritos en la Red Scienti de Colciencias.

Parágrafo. Los proyectos deben ser presentados siguiendo el formato aprobado para al fin.

Artículo 26. Sobre los informes parciales y finales de los proyectos de investigación. Los investigadores principales de los proyectos de investigación deberán presentar, ante el Centro de Investigación, un informe parcial de los resultados de los proyectos al haberse cumplido un 50% del tiempo consignado en el cronograma del proyecto. Además, deberán entregar Informes finales cuando se cumpla el 100% del cronograma. Los informes deberán ir acompañados de una copia de los resultados y productos de la Investigación.

Artículo 27. Sobre el plan de trabajo anual de los grupos o semilleros. Los grupos de investigación o semilleros deben presentar un plan de trabajo semestral que indique como mínimo:

1. Cronograma de trabajo.
2. Proyectos en curso o a ser iniciados.
3. Productos esperados.
4. Responsables por esos productos.

Artículo 28. Sobre el informe anual del plan de trabajo. anualmente el líder del grupo rendirá Informe al Centro de Investigación sobre los respectivos elementos de su plan de trabajo, evaluando el cumplimiento de metas y las responsabilidades de los miembros del grupo.

Artículo 29. De la Información suministrada por los grupos. La información suministrada por los grupos de Investigación para el proceso de reconocimiento, junto con sus proyectos e

Handwritten signature

REGLAMENTO DE INVESTIGACION Y CREACIÓN ARTÍSTICA	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/XII/2018

informes anuales, será pública y accesible a todos los miembros de la comunidad universitaria de Unibac.

Artículo 30. Sobre la evaluación de la calidad de los grupos de investigación reconocidos. El sistema de Investigaciones de Unibac se acoge a la reglamentación de evaluación de la calidad de los grupos y los productos de investigación propuesta por Colciencias.

CAPITULO III. NORMATIVA RELACIONADA CON SEMILLEROS

Artículo 31. Creación de un semillero de Investigación. Un semillero se crea cuando varios miembros de la comunidad universitaria identifican una problemática de estudio de interés común, relacionada con las áreas académicas del programa al cual se encuentran adscritos, y deciden conformar un equipo de investigación alrededor del tema.

Los semilleros de Investigación deben presentarse como propuesta, por un estudiante líder o por el posible docente coordinador del semillero, al comité de Investigación con carta motivada donde se especifique las razones para abrir un nuevo semillero de Investigación, su área temática, el grupo al cual estará adscrito si lo hubiere, líneas de investigación a la que piensa tributar, al menos un proyecto de Investigación a ejecutar, compromisos y plan de trabajo, además de la lista de los docentes y estudiantes que inicialmente harán parte del mismo.

Artículo 32. Conformación de un semillero. Un semillero de Investigación debe estar conformado como mínimo por tres estudiantes, y eventualmente pueden estar asesorados por al menos un docente de la Institución. La cantidad de estudiantes participantes dentro de los semilleros no podrá superar las 20 personas por docente coordinador.

Parágrafo. Si algún semillero desea superar el número de Integrantes deberá elevar por escrito la consulta debidamente justificada al Comité de Investigaciones por intermedio de su Coordinador, quién deberá aprobar previamente la solicitud.

Artículo 33. Aprobación de aval Institucional para la creación de un semillero de Investigación. El Comité de Investigaciones evaluará, en un plazo de tres meses, si aprueba o no la creación de un nuevo semillero de investigación y procederá a Informar al docente coordinador del semillero o al estudiante líder para que proceda con el trámite necesario ante la Dirección de Investigaciones.

Artículo 34. Inscripción de semilleros en el Centro de Investigación. Después de ser aprobados, los semilleros deben ser inscritos y presentados ante el Centro de Investigación por su líder o coordinador, usando los formatos correspondientes.

Artículo 35. Compromisos del semillero de investigación. Son compromisos adquiridos por los semilleros de Investigación, los siguientes:

1. Fomentar la creación, la innovación, la investigación formativa y la investigación formal entre los estudiantes miembros y entre toda la comunidad estudiantil de Unibac.
2. Estimular las competencias lectoras, críticas y de redacción entre los estudiantes.
3. Fortalecer la relación academia-investigación, propiciando la interacción multidisciplinar de estudiantes, profesores e Investigadores.
4. Presentar proyectos de investigación en convocatorias externas e Internas que permitan conseguir apoyo económico o académico.



REGLAMENTO DE INVESTIGACION Y CREACIÓN ARTÍSTICA	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/XII/2018

5. Participar en redes institucionales, temáticas, regionales, nacionales e internacionales a través de productos con calidad y excelencia académica.
6. Informar a la Dirección de Investigación de todas las modificaciones en composición, temática o actividades realizadas en el Semillero de Investigación, incluyendo su conformación.
7. Presentarse a las evaluaciones y comprobaciones periódicas en relación a su actividad Investigadora y de gestión.
8. Presentar al Centro de Investigación un plan de trabajo anual en la segunda semana del primer periodo académico.
9. Presentar al Centro de Investigación un informe anual de actividades en la última semana del mes de noviembre previo aval del Grupo de Investigación al cual están adscritos.

Artículo 36. Sobre el docente coordinador. El docente coordinador del semillero es un docente de la Institución, encargado de acompañar y guiar a los estudiantes en sus proyectos y actividades Investigativas, y de representar al semillero ante los órganos de representación en asuntos que el estudiante coordinador no pueda asumir. Así mismo, es el encargado de entregar la información que las mismas necesiten.

Por otro lado, el coordinador es responsable de las actividades que se deriven de su función de coordinador del grupo, como la programación de las reuniones, la planeación de actividades y todo lo demás que sea pertinente para que el semillero pueda desarrollar sus actividades de acuerdo con los objetivos que tenga planteados.

Artículo 37. Sobre las categorías de semillero. En Unibac se reconocen tres categorías de semillero. Semillero activo, inactivo y cerrado.

Artículo 38. Sobre los semilleros activos. Se considerará semillero activo a todo aquel que, estando registrado, esté ejerciendo la actividad para la que fue creado y no haya incurrido en ninguno de los casos que genere inactividad o cierre del mismo.

Artículo 39. Sobre los semilleros inactivos y cerrados. Se considera semillero inactivo aquel que cumpla con por lo menos uno de los siguientes puntos:

1. Tener menos de tres miembros activos.
2. No realiza proyectos de investigación ni realiza ningún tipo de producción o actividad a lo largo de un semestre.
3. No realiza ninguna reunión de sus miembros a lo largo de un semestre.

Se considera semillero cerrado aquel que cumpla con por lo menos uno de los siguientes puntos:

1. No realiza proyectos de investigación ni realiza ningún tipo de producción o actividad a lo largo de un año.
2. No realiza ninguna reunión de sus miembros a lo largo de un año.
3. Recurrir en incumplimiento en la entrega de la información solicitada o en la participación de reuniones o actividades citadas por el Director del programa o por el Centro de Investigación, por hasta dos veces consecutivas.
4. Haber incurrido en acciones que deterioren el buen nombre de Unibac.



REGLAMENTO DE INVESTIGACION Y CREACIÓN ARTÍSTICA	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/XII/2018

Un semillero inactivo no podrá ser beneficiario de ninguno de los estímulos contemplados para el desarrollo de las actividades del semillero o para los estudiantes. De la inactividad o cierre de un semillero se dejará constancia en el registro de inscripción de semillero correspondiente.

Artículo 40. Actividades propias de los semilleros. Las siguientes son las actividades básicas que realizan los semilleros de Investigación de acuerdo con su naturaleza de ser espacios para la formación en Investigación. La forma de desarrollar estas actividades, y cuáles realizar, son autonomía de los semilleros de acuerdo con la consolidación del grupo de trabajo y lo que exija el campo del conocimiento en el que están inscritos. Así mismo, los semilleros pueden agregar actividades diferentes al esquema propuesto en este manual, siempre y cuando estas no desvirtúen el deber ser del semillero y mientras estén autorizadas por las directivas del programa o programas del cual hacen parte sus miembros:

1. **Reuniones de trabajo:** Son reuniones de periodicidad establecida para el encuentro de los integrantes y la organización de su trabajo conjunto. Su periodicidad mínima es de 15 días.
2. **Grupos de estudio:** Son las actividades que se programen tendientes a profundizar en el tema de interés del semillero, entre estas pueden estar: capacitaciones dadas por el profesor asesor, charlas con expertos, búsqueda bibliográfica, lecturas académicas en conjunto.
3. **Talleres de creación:** Son actividades de diversa índole que tienen como objeto el desarrollo práctico de competencias artísticas y la ejecución de acciones individuales o colectivas que tengan como propósito la producción de un objeto o práctica artística.
4. **Proyectos de investigación:** Son la actividad nuclear del trabajo de los semilleros y consisten en las búsquedas de conocimiento sistematizadas que realizan los semilleros en un periodo concreto y con unos resultados esperados.
5. **Divulgación de resultados y actividades:** Son todas las actividades que planean y desarrollan los semilleros para dar a conocer los resultados de los proyectos de investigación y para mostrar su trabajo de grupo a la comunidad institucional, local, nacional y/o internacional. Esto incluye actividades como: publicación de artículos, capítulos de libros y libros; elaboración de medios de comunicación (revistas, boletines); participación en ponencias; y organización de eventos académicos, entre otros.

Artículo 41. Inscripción de proyectos de semillero. Los semilleros deberán inscribir sus proyectos de investigación o creación ante el Centro de Investigación a través de su líder o su coordinador, usando los formatos autorizados por la oficina de calidad.

Artículo 42. Sobre los informes finales de los proyectos de Investigación. Los líderes o coordinadores de los semilleros deberán presentar, ante el Centro de Investigación, un informe final de los resultados de los proyectos al haberse cumplido un 100% del cronograma de los mismos. Deberán ir acompañados de una copia de los resultados y productos de la Investigación.

Artículo 43. Sobre el plan de trabajo anual de los semilleros. Los semilleros deben presentar un plan de trabajo anual que indique como mínimo:

1. Cronograma de trabajo.
2. Proyectos en curso o a ser iniciados.
3. Productos esperados.
4. Responsables por esos productos.



REGLAMENTO DE INVESTIGACION Y CREACIÓN ARTÍSTICA	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/XII/2018

Artículo 44. Sobre el informe anual del plan de trabajo. Anualmente el líder o coordinador del semillero rendirá informe al Centro de Investigación sobre los respectivos elementos de su plan de trabajo, evaluando el cumplimiento de metas y las responsabilidades de sus miembros.

Artículo 45. De la Información suministrada por los semilleros. La Información suministrada por los semilleros de investigación para el proceso de reconocimiento será pública y accesible a todos los miembros de la comunidad universitaria de Unibac.

Artículo 46. Sobre los estudiantes miembros de los semilleros. Un estudiante podrá ser miembro de un semillero en tanto que:

1. Sea estudiante activo o egresado de Unibac.
2. Su promedio en Unibac sea superior a 3,8.
3. Sea un miembro de otra comunidad estudiantil diferente a la de Unibac y sea invitado por el coordinador del grupo en la medida que su aporte al semillero sea significativo.

Artículo 47. Sobre los estudiantes miembros del semillero. Potenciales y activos. Un estudiante se considera miembro potencial del semillero siempre y cuando haya sido admitido por el docente coordinador del semillero, luego de verificadas las condiciones del art. 46. Un estudiante pasa a ser miembro activo del semillero, luego de que lleva siendo miembro potencial por lo menos un semestre, y ha cumplido con todos los deberes descritos en el art. 46.

Artículo 48. Sobre los deberes de los estudiantes. Los estudiantes participantes en el Semillero de Investigación, son responsables de:

1. Asistir a las reuniones.
2. Trabajar de manera colaborativa en la planeación y ejecución de las actividades que se propongan para lograr los objetivos del Semillero de Investigación.
3. Llevar con altura el nombre de la Universidad cuando la representen.
4. Conocer y respetar el Reglamento de los Semilleros.
5. Apoyar al profesor Coordinador del Semillero de Investigación en sus funciones.
6. Acogerse al plan de acción y al cronograma del Semillero.
7. Asistir como mínimo al 80% de las actividades programadas en el semillero.
8. Tener buen comportamiento durante el desarrollo de las actividades inherentes al Semillero dentro y fuera de la Institución.
9. Participar en actividades diseñadas por la dirección del programa y por la dirección de Investigaciones para los semilleros de Investigación.

Parágrafo. Si un estudiante incumple con alguna de estos deberes podrá ser suspendido como miembro del semillero por parte del Comité de Investigaciones, previo análisis del caso presentado en carta motivada por el docente coordinador.

Artículo 49. Estímulos a la participación de estudiantes en semilleros y proyectos de investigación. El estudiante que participe en un proyecto de Investigación aprobado por el docente, de la Institución Universitaria, tendrá derecho a los siguientes estímulos, según previa aprobación de vicerrectoría académica o rectoría:

1. Exención de un porcentaje del pago de matrícula, durante el período que dure la participación del estudiante en la investigación y que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento Estudiantil.



REGLAMENTO DE INVESTIGACION Y CREACIÓN ARTÍSTICA	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/XII/2018

2. Prioridad para asistir a congresos, seminarios y certámenes similares, referentes a la temática del trabajo de investigación.
3. Cupo preferencial para ingresar a un postgrado afín al pregrado realizado, y que ofrezca Unibac.
4. Certificación de su actividad como investigador.
5. Autorización y financiamiento para representar a la Institución en actividades académicas, investigativas y artísticas a nivel local o nacional.
6. Cupo preferencial para la adjudicación de monitorías.

CAPITULO IV. LOS PROFESORES INVITADOS COMO INVESTIGADORES

Artículo 50. Profesores Invitados. Los docentes invitados de Unibac que deseen realizar Investigación, pueden hacerlo con el cumplimiento de las condiciones que se establezcan en los convenios establecidos Interinstitucionalmente y aceptación de responsabilidad mediante carta de intención que firmen para el efecto.

Artículo 51. Sobre el personal administrativo. El personal administrativo podrá participar en los grupos o proyectos de investigación de Unibac. Su forma de vinculación será reglamentada por el Consejo Directivo, previa presentación de la propuesta por parte de la Vicerrectoría Académica quién actuará en nombre del Comité de Investigaciones.

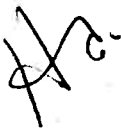
Artículo 52. Sobre los pares académicos. Los pares académicos son los Investigadores externos a quienes el Centro de Investigación encarga la evaluación de artículos para las revistas investigativas de la Institución, proyectos o productos de investigación.

Parágrafo. Los pares externos designados podrán recibir remuneración a criterio del Comité de Investigación, de vicerrectoría académica o de Rectoría.

CAPITULO V. DE LOS ESTIMULOS

Artículo 53. Estímulos. Los Investigadores que tengan un proyecto de investigación o de investigación y creación vigente, y que evidencien productos en categoría 1, tendrán oportunidad de recibir determinados estímulos, según decisión de vicerrectoría académica y rectoría. Dichos estímulos serán:

1. Reconocimientos por escrito, diplomas, medallas.
2. Financiación para desarrollar el proyecto en vigencia, u otros proyectos, mientras el Investigador presente un plan para aprobación por el Comité de Investigaciones o en el marco de una convocatoria Interna.
3. Publicación de libro resultado de un proyecto de investigación.
4. Descarga horaria de las actividades de docencia para dedicación exclusiva a investigaciones en curso o a ser iniciadas.
5. Financiación para producción de obras de creación artística.
6. Financiación para asistir a congresos o diversos encuentros de naturaleza investigativa o artística a nivel nacional e internacional.



REGLAMENTO DE INVESTIGACION Y CREACIÓN ARTÍSTICA	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/XII/2018

Parágrafo. Los estímulos contemplados para las diferentes categorías no constituyen factor salarial.

Artículo 54. Remuneración por derechos de autor. Unibac reconoce los derechos de autor que ampara al investigador, y los promueve desde la academia de la siguiente forma:

1. Cuando se financie la publicación de libros, el Investigador recibirá el 10% de los ingresos provenientes de ventas, si las hubiere.
2. El Investigador percibirá el 20% de los ingresos que reciba la Institución Universitaria, como producto de patente de inventos, cuando el apoyo logístico y material esté a cargo de la Institución Universitaria.

CAPITULO VI. DEBERES.

Artículo 55. Deberes de los Investigadores. Son deberes de los Investigadores de Unibac, los siguientes:

1. Presentar puntualmente los informes parciales y final de la investigación, en el tiempo fijado en el cronograma de actividades.
2. Cuando por medio de las diferentes estrategias de promoción y estímulo a la Investigación se financie un proyecto, los investigadores asociados al mismo deben cumplir con las distintas responsabilidades adquiridas en actas de compromiso, tales como publicación de artículos, conferencias, etc.
3. Responsabilizarse del manejo de los bienes proporcionados para el desarrollo de la Investigación, los cuales serán entregados a la Institución Universitaria, al finalizar la misma.
4. Entregar a la Institución Universitaria los datos y resultados de la investigación.
5. Incluir una referencia adecuada que lo identifique como docente investigador, realizar el reconocimiento a la Institución en las publicaciones, escenarios académicos y entrevistas en que participe el investigador y expresar claramente en todas las publicaciones o eventos que la investigación es financiada o cofinanciada por la Institución, cuando sea aplicable.
6. Guardar confidencialidad en la información que se desarrolle en los proyectos de la Institucionalidad.
7. Asistir y participar en eventos respetando la institucionalidad.
8. Elaborar los proyectos, planes e informes en el marco de las reglas de la institucionalidad.
- 9.

CAPITULO VII. SANCIONES

Artículo 56. Sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales o penales a que hubiere lugar, se establecerán sanciones:

- a) Cuando se divulgue información confidencial de los proyectos, sin autorización previa de la vicerrectoría académica o rectoría.
- b) Cuando haya apropiación del trabajo Institucional para beneficio propio o para proyectos con otros particulares, sin autorización.
- c) Cuando haya apropiación del dinero de financiamiento o no se justifique apropiadamente los gastos de un proyecto financiado por la Institución.
- d) Cuando haya apropiación material, insumos o activos de la Institución.



REGLAMENTO DE INVESTIGACION Y CREACIÓN ARTÍSTICA	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/XII/2018

- e) Cuando no se cumplan con las obligaciones adquiridas en los proyectos de las investigaciones financiadas por la Institución.
- f) Cuando se favorezca a particulares con proyectos de reserva para la Institucionalidad.

Artículo 57. Sanciones. Las sanciones podrán ser:

- a) Pérdida de la categoría de docente Investigador, y de los privilegios y estímulos, adquiridos bajo esas figuras.
- b) Devolución total o parcial del dinero por medio del cual se financie un proyecto.
- c) Imposibilidad de presentar nuevamente proyectos de investigación o creación a la Institución en un período que puede determinarse entre 6 meses a tres años.
- d) Para sanciones graves, según criterio de vicerrectoría académica o rectoría, pérdida del estatus de docente de Unibac.

TITULO III. DISPOSICIONES FINALES

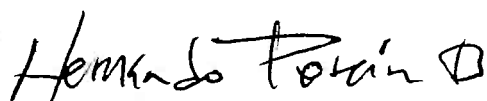
Artículo 58. Ajustes y aclaraciones. Los ajustes que sean necesarios y que no estén contemplados en el presente Reglamento, serán reglamentados por el Consejo Académico, a solicitud del Comité de Investigaciones.

Artículo 59. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo 008 del 2010 y la resolución 518 del 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

18 DIC 2018

Dado en Cartagena de Indias, a los



HERNANDO PEREIRA BRIEVA
Presidente



EDZIE TORRES ANAYA
Secretaria